

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 14 de Mayo de 1880, cuyo art. 2.º autoriza al Gobierno para otorgar, mediante pública subasta y determinadas condiciones, la concesion del ferro-carril que, arrancando de Val de Zafan y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en San Carlos de la Rápita, cuya línea queda declarada de servicio general, y comprendida por el art. 1.º de la misma ley en el 4.º de la de 23 de Noviembre de 1877:

Vista la Real orden de 11 de Febrero último determinando, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, la aplicacion que debe darse al art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, atendida la ley especial antedicha, con ocasion de las instancias promovidas en 7 y 14 de Diciembre último por D. Francisco de P. Jimenez, en nombre de la *Sociedad general de Obras públicas*, con el fin de que se le otorgue la concesion del ferro-carril de Val de Zafan a San Carlos de la Rápita:

Vista el acta de la subasta celebrada el día 22 de Agosto último para la concesion de dicha línea, de cuyo documento aparece no haberse presentado proposicion alguna durante el plazo de media hora, señalado al efecto, dándose por terminado el acto:

Vista la Real orden fecha de ayer, por la que se desestima, de acuerdo con la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, la instancia promovida por el Director de la Compañía *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, pretendiendo en nombre de la misma se elimine de la concesion del ferro-carril de Val de Zafan a San Carlos de la Rápita el trayecto comprendido entre el primero de estos puntos y Samper de Calanda:

Considerando que solicitada la concesion de la línea de que se trata por la *Sociedad general de Obras públicas*, representada por el Presidente de su Junta de gobierno Don Francisco de P. Jimenez, se han observado todos los requisitos y trámites determinados en las disposiciones vigentes hasta llegar a la celebracion de la subasta, sirviendo de base a la misma la peticion garantida formulada por dicha Sociedad y el proyecto correspondiente, habiéndose aceptado además por la misma Sociedad el pliego de condiciones particulares para la concesion de este ferro-carril aprobado por Real orden de 18 de Abril último sin que en el acto de la referida subasta se haya presentado licitador alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la *Sociedad general de Obras públicas* la concesion del ferro-carril que, arrancando de Val de Zafan y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en San Carlos de la Rápita, con la subvencion de seis millones cuatrocientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones particulares y á las tarifas y condiciones de aplicacion de estas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

La enfermedad carbuncosa, que con harta frecuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballar y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro país una pérdida de consideracion para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higiénicas se han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan beneficiosos resultados como los que Mr. Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de Paris, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo, merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una temperatura de 42 á 43 grados de la misma bacteria ó microbo que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en ménos de un año se han vacunado más de 130.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacuno. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la práctica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) no podia ni debía mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayado este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nación vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad; y cree también que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyuvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde luego se adquirirán por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunacion virus carbuncoso, y el inyector Prayaz, para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.º El ganado lanar no vacunado que se someterá á la accion del virus carbuncoso, y que perecerá ántes de 48 horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará, destinándolo á campo de estudios sobre la duracion de la indemnidad adquirida por la vacunacion y la de las crias que nazcan de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las más invadidas lo necesario para la vacunacion del ganado.

4.º Se publicará por la expresada Direccion general una instruccion sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesarios, para que los resultados sean satisfactorios.

5.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Real orden se harán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto de este Ministerio.

V. S. hará, por cuantos medios de accion estén á su alcance, que la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura organicen, bajo la direccion de personas competentes, este servicio, que remitan á la Direccion general

de Agricultura el resultado de sus observaciones, y que hagan, en fin, un estudio tan concienzudo, como de su competencia hay derecho á esperar, de un asunto que representa y significa la defensa de valiosísimos intereses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (1).

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACION DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LO CRIMINAL.

Art. 2.º En cada una de las Audiencias territoriales habrá una Sala de lo criminal; pero formará con las de lo civil un solo Tribunal, compuesto de un Presidente, un Fiscal y los Presidentes de Sala, Magistrados y Auxiliares que sean necesarios.

Excepcionalmente de lo dispuesto en el párrafo anterior las Audiencias de Pamplona, Palma y Las Palmas, las cuales conservarán su actual organizacion.

Art. 3.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales y las nuevas Audiencias de lo criminal se compondrán, por ahora, del personal de Magistrados, individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares y subalternos que se determinan en el cuadro del art. 1.º

Art. 4.º Además de los incidentes para cuyo conocimiento atribuye competencia la ley de Enjuiciamiento criminal á las Salas y Audiencias de lo criminal, Audiencias territoriales y Tribunal Supremo, conocerán también:

Las Salas y Audiencias de lo criminal, de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva provincia ó circunscripcion que competan á la jurisdiccion ordinaria, con excepcion de aquellas de que actualmente conoce el Tribunal Supremo, y salvo lo dispuesto en esta ley ó en otras especiales.

Las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, de las causas referentes á delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones dentro de su respectivo territorio:

1.º Por Diputados provinciales.

2.º Por Concejales de Ayuntamiento de las capitales de provincia y poblaciones donde haya Audiencias.

3.º Por Autoridades administrativas de las mismas poblaciones, con excepcion de los Gobernadores civiles.

Las Audiencias territoriales en pleno, de las causas por toda clase de delitos que cometan los Auxiliares del Ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal.

El Tribunal Supremo, de las mismas causas que hoy le están atribuidas.

Su Sala tercera conocerá además de las referentes á los delitos que cometan los Magistrados y Fiscales de las nuevas Audiencias de lo criminal; y el Tribunal pleno de las relativas á delitos cometidos por la mayoría ó totalidad de los Magistrados de dichas Audiencias en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Para el régimen y gobierno de las Audiencias de lo criminal tendrán sus Presidentes las atribuciones que se expresan en los artículos 592 y 594 de la vigente ley sobre organizacion del Poder judicial, y para el despacho de los asuntos gubernativos se reunirán en junta en los casos á que se refiere el art. 623.

Cuando el Fiscal no pudiese asistir á estas Juntas le sustituirá el que haga sus veces.

Estas mismas Juntas ejercerán la jurisdiccion disciplinaria sobre los Jueces municipales y de instruccion por faltas relativas al ejercicio de su cargo en asuntos criminales, y sobre los Auxiliares del Tribunal.

La jurisdiccion disciplinaria sobre los Magistrados de las Salas y Audiencias de lo criminal corresponde á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 6.º El Gobierno, á propuesta del Tribunal respectivo, nombrará suplentes para que sustituyan á los Ma-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Magistrados propietarios cuando éstos se imposibiliten ó no basten los que queden de planta para constituir Tribunal.

Las propuestas de los Magistrados suplentes de Audiencias territoriales se harán por sus Salas de gobierno. Los suplentes nombrados desempeñarán sus cargos mientras no renuncien ó sean relevados, y su número no podrá exceder de la tercera parte de los Magistrados que compongan la dotación de planta del Tribunal respectivo, ó de dos, si el Tribunal se compusiere de un Presidente y dos Magistrados.

Art. 7.º El cargo de Magistrado suplente de las Audiencias sólo podrá recaer:

En los que sean ó hayan sido Decanos de los Colegios de Abogados.

En los que tengan las condiciones necesarias para obtener en propiedad el cargo de Magistrado.

A falta de unos ú otros, en Letrados que hayan ejercido su profesión durante mayor tiempo con buen crédito, pagando las cuotas más altas.

Los suplentes de los Magistrados, cuando asistan al Tribunal, gozarán de igual consideración y tendrán las mismas insignias que los Magistrados propietarios.

A los Letrados que obtengan dichos nombramientos les será de abono para derechos pasivos la tercera parte del tiempo que tuvieren el carácter de suplentes ó el mayor que realmente sirvan; y si ejerciesen la profesión de Abogados se les considerará como si pagaren las primeras cuotas mientras permanezcan siendo suplentes, á fin de adquirir las condiciones que se necesitan para poder ser nombrados Magistrados de Audiencias de lo criminal y territoriales ó funcionarios asimilados á éstos en el turno de los Letrados.

Art. 8.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales y las Audiencias de lo criminal, podrán dividirse, según lo permita el personal de que se compongan, en dos ó más secciones que se reputen necesarias para la más pronta administración de justicia.

Art. 9.º Las Audiencias y Salas de lo criminal administrarán ordinariamente justicia en la capital de su respectiva provincia, circunscripción ó territorio; pero extraordinaria y accidentalmente podrán, por acuerdo del Presidente, constituir Tribunal en otras poblaciones para facilitar la celebración de los juicios y la práctica de las pruebas que en ellos hayan de hacerse.

Art. 10. Los Presidentes de las Audiencias territoriales dispondrán que los Magistrados de las Audiencias de lo criminal de su territorio presten servicio por turno en otra Audiencia del mismo cuando esté incompleto el número de Magistrados y no sea posible reemplazarlos por los suplentes.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia desempeñarán las funciones de jueces de instrucción, y serán además competentes para conocer en segunda instancia de los juicios de faltas, así como de los incidentes que la ley de Enjuiciamiento criminal les atribuye.

Art. 12. Los Magistrados de las nuevas Audiencias de lo criminal tendrán la categoría intermedia entre Jueces de término y Magistrados de las territoriales de fuera de Madrid, y disfrutarán el sueldo de 7.000 pesetas anuales. Los Presidentes tendrán el mismo sueldo y categoría que los Magistrados de dichas Audiencias territoriales, disfrutando además 500 pesetas para gastos de representación.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, apelante y demandada, y de la otra D. Eugenio Fermentos, demandante y apelado, en rebeldía, sobre revocación del auto de 11 de Febrero de 1879, por el que se declaró no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la Sentencia que en 4 de Noviembre de 1878 dictó el Consejo de Administración de Filipinas, revocando el decreto de la Dirección general de Hacienda de 21 de Enero del mismo año, y declarando en su lugar que la Hacienda debe abonar al demandante el interés anual del 6 por 100 de los 7.345 pesos, importe de la contrata de los 15 días siguientes al de la entrega de las prensas, hasta el en que fué satisfecha la expresada cantidad:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que previos los trámites legales, se sacó á pública subasta la adquisición de tres prensas y dos juegos de cajones para el empaque de tabacos de Cagayan é Isabela, con sujeción al pliego de condiciones, entre las que figuran las que literalmente dicen así: segunda, el que tome á su cargo este servicio entregará dichas prensas completas y cajones á los 15 días de notificársele la aprobación de la subasta, siendo reconocidos los efectos que constituyen aquellas y los juegos de cajones por dos peritos reconocedores que nombrará la Administración y cuyos honorarios serán de cuenta del contratista; tercera, el pago de la suma en que el servicio se adjudique, se verificará por la Tesorería central á los 15 días de recibidas las prensas y cajones, por los peritos á que se refiere la cláusula anterior:

Que adjudicada la subasta á D. Eugenio Fermentos, único licitador que se presentó, fué aprobada por la Dirección general de Hacienda en 27 de Abril de 1876, y se notificó esta aprobación al interesado en 29 del mismo mes, otorgándose la correspondiente escritura en 4 de Mayo siguiente:

Que cumplida la contrata por parte del contratista, fueron declarados de recibo las prensas y los cajones, previo el oportuno reconocimiento en 27 de Junio de 1876, y en 28 del propio mes y año solicitó el importe del servicio dentro del plazo de 15 días estipulado en la contrata, y que se le devolviese la fianza que prestó, acordándose esto último en 22 de Julio inmediato:

Que en 7 de Julio, 19 de Agosto, 28 de Setiembre y 30 de Octubre del propio año solicitó nuevamente D. Eugenio Fermentos que se le abonase el importe del servicio prestado y el 1 por 100 mensual de la cantidad estipulada desde el 12 de Julio, y previa la tramitación correspondiente se concedió el crédito necesario por Decreto que en 2 de Diciembre dictó la Dirección general de Hacienda:

Que en 3 de Mayo de 1877 D. Juan Vazquez, en nombre de D. Eugenio Fermentos, dirigió una instancia á la Dirección general de Hacienda solicitando se le abonasen los réditos legales desde que la Hacienda se constituyó en mora en el pago de las tres prensas y dos juegos de cajones, y remitida á informe de la Administración de Colecciones y labores, manifestó la Intervención que la expresada demora fué producida por la instrucción del oportuno expediente de crédito en las oficinas de Hacienda, recaeando el Decreto de 25 de Enero de 1878, por el que, de conformidad con el anterior dictámen y con el emitido en igual sentido por la Contaduría y la Ordenación de Pagos, se desestimó la reclamación de D. Domingo Vazquez, en atención á no haberse estipulado intereses ni causándose la demora por falta imputable á la Administración:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las cuales aparece:

Que notificada la precedente resolución á D. Eugenio Fermentos, dedujo contra ella ante el Consejo de Administración de Filipinas, representado por el Licenciado Don Juan Domingo Vazquez, demanda contenciosa, con la pretensión de que se le abonaran por la Hacienda 440 pesos 70 céntimos, importe de la indemnización de perjuicios que se le habian causado por la demora en el pago del precio de la contrata, alegando al efecto que en los contratos bilaterales é innominados las obligaciones son recíprocas, y la falta de su cumplimiento por parte del uno obliga al otro á la indemnización; que en el celebrado por D. Eugenio Fermentos con la Administración debieron abonársele los 7.345 pesos en los 15 días siguientes á haberse declarado de recibo las prensas y cajones; que ese plazo empezó á correr el 30 de Junio y venció el 15 de Julio de 1876; que el pago, sin embargo, no se le habia hecho hasta el 20 de Enero de 1877, ó sean seis meses y seis días después de lo estipulado, por lo que á tenor del art. 4.º de la Instrucción de subastas de obras públicas de 27 de Marzo de 1869, mandado cumplir por Decreto de 20 de Junio de 1872 (GACETA OFICIAL, núm. 180, 30 de Junio de 1872), debía pagársele el 1 por 100 mensual ó sea el 12 por 100 al año de la cantidad que no se pagó á su debido tiempo, cuyos réditos importaban 440 pesos 70 céntimos, sin contar los seis días á que renunciaba:

Que declarada procedente y ampliada la anterior demanda, se emplazó con ella al representante de la Administración para que la contestase, como en efecto lo hizo, solicitando que se absolviera á la Administración, fundándose en que en el contrato celebrado con D. Eugenio Fermentos no se le estipularon intereses para el caso en que hubiera demora en el pago del precio; en que las disposiciones invocadas por el actor no son aplicables, porque se refieren á la demora en que incurre el deudor quirografario en los contratos de mútuo, y como dato, en que además nadie responde más que de los actos que ejecuta de una manera libre y espontánea, y en que la Instrucción de obras públicas de 27 de Mayo de 1868, ni los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 21 de Diciembre de 1867 é Instrucciones de 15 de Setiembre de 1852 y 25 de Agosto de 1858 no pueden ser invocados por referirse á obras tales como ferro-carriles, caminos, canales y puertos, es decir, á lo que únicamente se llama obras públicas y no á servicios meramente industriales, que es de lo que se trata:

Que en 4 de Noviembre de 1878 dictó Sentencia el Consejo de Administración de Filipinas, por la que revocando el Decreto de la Dirección general de Hacienda de 21 de Enero del mismo año, se declaró en su lugar que debe abonarse á D. Eugenio Fermentos el interés anual de 6 por 100 de los 7.345 pesos, importe de la contrata desde los 15 días siguientes á la entrega de las prensas hasta el en que fué satisfecha la expresada cantidad:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que contra la anterior Sentencia dedujo el recurso de nulidad, y subsidiariamente el de apelación contra el auto que la denegase, el representante de la Administración, por tratarse de un pleito de menor cuantía, y á tenor de los artículos 60, 62, circunstancia 2.ª del 63, y el 65 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, y desestimado el primero de estos recursos por auto de 11 de Febrero de 1879, y admitido el segundo, se remitieron los autos al Consejo de Estado, en donde Mi Fiscal ha solicitado que se deje sin efecto la sentencia del Consejo de Administración de Filipinas, y se confirme el acto administrativo impugnado por la demanda, de la que en último término se absuelva á la Administración:

Que comunicados nuevamente los autos, Mi Fiscal solicitó que se declarase rebelde al apelado, y acordado así, se le notificó personalmente esta declaración, á la que contestó que la muerte de su apoderado D. Juan Dominguez Vazquez y su carencia de recursos han sido las causas de no haberse personado:

Visto el art. 60 del Reglamento contencioso-administrativo de los Consejos de Ultramar, por el que se determina que de las sentencias definitivas que dicten los Tribunales contencioso-administrativos, podrá apelarse para ante el Consejo de Estado en todo; los casos en que el interés del litigio pueda apreciarse y su cuantía sea de 1.000 pesos al menos. La apelación deberá interponerse dentro del término de 10 días, contados desde aquél en que se hiciera saber á los interesados dicha sentencia:

Visto el art. 62 del mismo Reglamento, según el que contra las sentencias de menor cuantía procederá únicamente el recurso de nulidad, interpuesto en el mismo término de 10 días, contados desde la notificación:

Visto el art. 63 de igual Reglamento, conforme al cual para que se estime procedente el recurso de nulidad en los casos de los artículos anteriores, deberá concurrir alguna de las circunstancias siguientes: Segunda, que la sentencia fuese contraria en su tenor al texto expreso de las Leyes, decretos y órdenes vigentes:

Visto el art. 65 del propio Reglamento, por el que se previene que de la providencia en que se declare no es admisible el recurso de nulidad, podrá también apelarse para ante el Consejo de Estado dentro del término de 10 días, contados desde la notificación de dicha providencia. El Tribunal admitirá siempre en estos casos la apelación y remitirá los autos, citadas y emplazadas las partes:

Considerando que, según aparece de las actuaciones de la primera instancia, el representante de la Administración interpuso recurso de nulidad contra la sentencia dictada por el Consejo de Administración de Filipinas en 4 de Noviembre de 1879, y subsidiariamente el de apelación para ante el Consejo de Estado contra el auto que desestimare la reclamación de nulidad:

Considerando, por tanto, que sin necesidad de entrar á examinar la cuestión de fondo en el presente litigio, es necesario acordar respecto de la revocación ó subsistencia del auto del Consejo de Administración de Filipinas de 11 de Febrero de 1879, en que se declaró no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la Sentencia dictada por dicho Consejo en 4 de Noviembre del mismo año:

Considerando que para que prevalezcan los recursos de nulidad interpuestos contra los fallos que dicten los Consejos Contencioso-administrativos de Ultramar, es preciso que, conforme al párrafo segundo del art. 63 de dicho Reglamento, sean aquellos contrarios en su tenor al texto expreso de las Leyes, decretos y órdenes vigentes, y que así se demuestre;

Y considerando que por parte de los representantes de la Administración en primera y segunda instancia no se determina de una manera explícita á qué disposiciones legales contradijo la sentencia dictada en este pleito por el Consejo contencioso-administrativo de Filipinas, ni aparece que sea contraria á texto expreso de ninguna Ley, condición indispensable para que pudiese prosperar el recurso de nulidad interpuesto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, Don Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacárete y D. Antonio García Rizo,

Vengo en confirmar el auto apelado que en 11 de Febrero de 1879 dictó el Consejo Contencioso-administrativo de Filipinas, declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Administración contra la Sentencia de 4 de Noviembre de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente de la Comisión provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, saber: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende, en grado de apelación, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Daina y D. Andrés Arqué, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Sociedad minera *A las orillas del Ebro*, y en su nombre el Doctor D. Vicente Olivares y Biec, apelantes, y Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, apelada, contra la providencia de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró inadmisibles las demandas sobre caducidad de la mina *Espejo*, que se habia declarado improcedente por el Gobernador:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1860 se expidió á favor de D. Andrés Araque (y no Arqué, como se nombra uno de los apelantes y figura con este mismo apellido en el expediente) el título de propiedad de dos pertenencias mineras de sal gemma, bajo la denominación de *Espejo*, sita en Torres de Berrellen, provincia de Zaragoza:

Que D. Manuel Gil pretendió la caducidad de la mina, registrando el mismo terreno bajo el nombre de *Esperanza*, y después que se hubo tramitado en forma la anterior solicitud, el Gobernador de Zaragoza, teniendo en cuenta que se habia justificado la falta de pueble legal de la mina, y que su propietario no se habia acogido á los beneficios de la perpetuidad otorgada por el Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, el 2 de Abril de 1881 declaró la caducidad de la mina *Espejo*, franco y registrable el terreno que la misma comprendía, y con perfecto derecho para la demarcación y nueva posesión de D. Manuel Gil, dueño del registro *Esperanza*:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que resulta:

Que D. Manuel Daina, Presidente de la Sociedad *A las orillas del Ebro*, que explota la mina de que se trata, en-

tabló demanda contenciosa en 21 del referido mes, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Berges ante la Comisión permanente, contra el expresado Decreto de caducidad, conforme á lo prevenido en el art. 68 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, y en un otrosí manifestó que suscribía la demanda D. Andrés Arqué, en cuyo nombre resultaba el título de dominio de la mina *Espejo*, haciendo suyo cuanto en el mismo escrito se contenía:

Que la mencionada Corporación informó al Gobernador que no era procedente la admisión de la demanda, porque no habiéndose personado la Sociedad demandante en el expediente gubernativo, no preparó su personalidad al tenor de lo que dispone el art. 86 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, dándose el anómalo caso de que en la esfera gubernativa pertenezca la mina á un particular y la demanda se interponga por una Sociedad, invocando los derechos dominicales:

Que el Gobernador de Zaragoza en 23 de Mayo declaró que no era procedente la vía contenciosa, comunicándose á la Sociedad interesada el 30, y la Comisión permanente dictó providencia el 31 declarando que no había lugar á admitir la demanda por falta de personalidad en el actor:

Que en tal estado, D. Manuel Daina, como Presidente de la Sociedad, y D. Andrés Arqué, como concesionario de la mina caducada *Espejo*, en escrito que con notorio error fecharon en 4 de Mayo, en vez de igual día del mes de Junio, porque se refiere á actos que tuvieron lugar el 30 del primero de los meses citados, acudieron á la Comisión permanente pidiendo que se les admitiese la demanda, por resultar justificado en las escrituras que acompañaban que la mina *Espejo* era una de las propiedades de la Sociedad, y que se tramitase con arreglo á derecho:

Que la Comisión permanente, en el día de la presentación, ó sea el 7 de Junio, providenció que no había lugar á lo solicitado, porque una vez acordada la improcedencia por el Gobernador, no le correspondía admitir la demanda, pudiendo acudir los interesados donde procediera, según el art. 94 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que contra esta providencia y contra el decreto del Gobernador interpusieron los interesados recurso de apelación para ante el Consejo de Estado, y la Comisión provincial lo admitió, remitiendo todo lo actuado á dicha Superioridad:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que aparece:

Que en 11 de Julio del año expresado de 1881, el Doctor D. Vicente Olivares y Biég, en nombre de D. Manuel Daina y D. Andrés Arqué, Presidente y Vicepresidente de la Sociedad minera *A las orillas del Ebro*, presentó escrito ante el Consejo de Estado, mostrándose parte, y posteriormente mejoró el recurso, insistiendo en que se revocaran las providencias apeladas; que la Comisión permanente sustancie y termine la primera instancia con arreglo á derecho, y caso de que esto no procediese, anular el decreto del Gobernador que declaró caducada la mina *Espejo*;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó con la pretensión de que se anule cuanto se ha actuado desde que por el Gobernador se dictó el decreto de inadmisión del recurso contencioso interpuesto contra la declaración de caducidad de la mina *Espejo*:

Visto el art. 67 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, que establece que hasta la publicación de la Ley á que hace referencia el art. 70 de la Orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1843:

Vista la citada Ley del Gobierno y Administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863 en su art. 93, el cual prescribe que el Consejo provincial, en vista de la demanda, consultará al Gobernador si procede ó no la vía contenciosa, acompañando con su informe copia de la demanda:

Visto el art. 94 de la propia Ley, que establece que el Gobernador dentro de tercero día resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al Consejo; y concede el recurso para ante el Ministro del ramo respectivo al demandante que no se conforme con la decisión de aquella Autoridad, cuando denegase la procedencia de la vía contenciosa:

Considerando que en virtud de lo prescrito en las disposiciones citadas, á los Gobernadores de provincias, previo dictamen de los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales), corresponde resolver sobre la admisión de las demandas en la vía contencioso-administrativa, y que contra las resoluciones que dicten sólo se concede el recurso de alzada para ante el Ministerio del ramo respectivo:

Considerando que denegada por el Gobernador de Zaragoza la admisión de la demanda de que se trata, la Comisión provincial carecía de competencia para continuar conociendo del asunto, del cual únicamente podrá volver á entender en el caso de que, previos los trámites debidos, se revoque por el Ministerio respectivo la providencia del Gobernador, ordenándose la admisión de la mencionada demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Ambiard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, Don Francisco Canaleja y D. Dámaso de Acha,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado desde el 23 de Mayo de 1881, en que el Gobernador de Zaragoza declaró inadmisión la demanda interpuesta por la Sociedad minera *A las orillas del Ebro*, y en reponer el expediente al es-

tado que tenía en dicha fecha, para que se sustancie y termine como proceda con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada por D. Gabriel Moreno y Campo, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril económico que enlace las poblaciones de Alcoy y Pego con el puerto de Dénia:

Vista la carta de pago que acompaña á su instancia; Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Gabriel Moreno y Campo para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico que enlace las poblaciones de Alcoy y Pego con el puerto de Dénia; entendiéndose esta autorización otorgada con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

En virtud de lo dispuesto en las cláusulas de ampliación á la memoria testamentaria de D. José Gomez Pardo, por las cuales se crean tres premios con destino á los alumnos más aventajados de la Escuela de Minas al terminar su carrera en las condiciones que se expresarán, y según lo acordado por la Junta de Profesores para el exacto cumplimiento de las indicadas disposiciones, se abre concurso para la adjudicación de tres premios, consistentes el primero en 1.500 pesetas, el segundo en 1.000 y el tercero en 500, bajo las siguientes condiciones:

1.º Podrán optar á los enunciados premios los alumnos que terminaron la carrera en el curso próximo pasado, y que han obtenido más de una nota de sobresaliente en los diversos exámenes de sus estudios dentro de la Escuela, comprendiéndose las calificaciones de fin de carrera.

2.º El alumno que se halle en el caso de la condición anterior podrá optar á uno sólo, ó bien á los dos ó á los tres premios anunciados.

3.º Estos alumnos, para obtener cada uno de dichos premios, escribirán una Memoria que verse sobre el tema correspondiente de los que á continuación se expresan, y cuya Memoria, suscrita por su autor, deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día que se haya hecho la publicación de los temas en la GACETA.

4.º La Junta de Profesores examinará los trabajos presentados, aprobará los que lo merezcan en su concepto y adjudicará al mejor de los aprobados el premio que le corresponda en un plazo que no podrá exceder de seis meses después de terminado el de la presentación.

5.º Si ninguno de los trabajos mereciese la aprobación de la Junta de Profesores, los premios quedarán sin adjudicar.

6.º Los trabajos, premiados ó no, quedarán de propiedad de la Escuela.

PRIMER TEMA.

Premio de 1.500 pesetas.

Proyecto de ventilación para el sistema de labores que exija una mina de hulla que presente las siguientes condiciones: tiene tres capas de 0m,75 á 1m,20 y 1m,50 separadas entre sí; 15 y 30m respectivamente; su dirección comun es N. 40º O.; su inclinación es de 60º hasta la profundidad de 300 metros y luego pasa gradualmente á 20º; su buzamiento es al S. O. El yacente de todas las capas es la arenisca dura, y el pendiente las pizarras flojas y deleznales.

Las fallas, que buzan 45º al Norte, no producen saltos superiores á 30m y en sus cercanías las capas dan mucho cisco.

Las labores se extienden en una longitud de cuatro kilómetros en sentido de la dirección y están á la profundidad de 250m. La producción total de las tres capas alcanza la cifra de 450.000 toneladas anuales.

Abunda el gas inflamable y escasea mucho el agua.

SEGUNDO TEMA.

Premio de 1.000 pesetas.

Proyecto de una máquina de extracción para una mina de hulla que por un pozo maestro circular de 4m de diámetro ha de elevar de la profundidad de 200m la cantidad de 300 toneladas diarias de carbon, debiendo extraer además 50 metros cúbicos de agua cada 24 horas. Disposiciones que se adoptarán en el mencionado pozo para la realización de este servicio.

TERCER TEMA.

Premio de 500 pesetas.

Construcción y presupuesto de una nave para cinco hornos (cuatro reverberos y uno de manga) para beneficio de minerales de cobre.

Cortes y alzados y detalle de la armadura.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Director, Andrés Perez Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ponferrada (Leon) y Orense por Villamartin de Valdeorras, La Rua y Puebla de Tribes.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación de Ponferrada á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-

regados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores del Estado ú objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 161 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 15 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Leon, y los carruajes necesarios de cuatro ruedas, consistencia indispensable y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 43.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Administraciones principales de Correos de Orense ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcalde de Ponferrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se

constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la la estacion férrea de Ponferrada á Orense y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para

lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 16 de Setiembre de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.506.024'80	8.629.042'20
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.210.961'98	378.092'71	
	Idem de tres á seis id.....	872.619'46	110.342'04	
	Idem á más tiempo.....	4.369.140'90		
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.152.722'04	488.404'75	527.412'75
	Comisionados.....	355.639'43		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Sucursales.....	210.571'62	209.923'24	
	Créditos vencidos.....	4.164.700	2.725.644'65	
	Billetes hipotecarios de 1880.....			
Propiedades.....			4.730.931'05	2.935.567'99
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	27.667'81	5.051	44.862.543'75
	Generales.....	70.138'33	3.233'34	
			97.806'16	8.284'34
			18.616.345'43	56.962.851'08
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			170.817'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.101.468'49	5.191.920'42	
	Depósitos sin interés.....	306.713'82	609.118'70	
	Dividendos atrasados.....	25.820	28.304'45	
	Idem corriente.....	43.060		
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.038.745	8.477.060'01
	Emission de guerra.....		44.862.543'75	5.829.343'57
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	144.630'49		48.901.288'75
	Corresponsales.....	2.685'09	38.606	
	Cuentas varias.....	100.553'84	447.577'67	
	Sucursales.....	272.125'65		
Saneamiento de créditos vencidos.....			519.996'77	486.183'67
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.733.854'95
Ganancias y pérdidas.....			4.350.278'92	
			89.150'08	7.180'09
			18.616.345'43	56.962.851'08

Habana 16 de Setiembre de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado el proyecto para las obras de reparacion del camino de esta capital á Hortaleza y Canillas, aceptadas y contratadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los expresados pueblos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones á que hubiere lugar, la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital el día 10 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Vicepresidente de la Corporacion, ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen los Ayuntamientos y Juntas municipales de Hortaleza y Canillas.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden en total á 49.099 pesetas 65 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, que deberán estar extendidas en papel del sello 4.º, incluyéndole bajo el mismo sobre, la cédula personal del proponente y el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda

del Estado, al precio medio de la cotizacion del día 6 de Noviembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la presidencia.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á subasta las obras de reparacion del camino vecinal desde esta capital á Hortaleza y Canillas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 5 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de manteca de cerdo que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de una peseta 90 céntimos el kilogramo, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria, seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los dias no festivos anteriores al del remate; debiendo éste tener efecto en la Casa-Palacio de esta Corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2, el día 27 del actual, á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comisaría de Guerra de Madrid.

D. Ramon Diaz Soler, Oficial tercero de Administracion militar y Secretario de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Luis Bonafós y Vazquez.

Por el presente cito á D. José Corona y Diaz, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, que residió en Madrid, Argensola, 8, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Rollo, núm. 12, tercero izquierda, de once á tres de la tarde, los dias no feriados, con objeto de notificarle un fallo y providencia del Tribunal de Cuentas del Reino recaido en expediente de alcance y reintegro que se le sigue por la Comisaría instructora de Valladolid; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Ramon Diaz Soler.—V. B.—Bonafós.

Aca demia provincial de Bellas Artes de la Purisima Concepcion de Valladolid.

Tribunal de oposicion á la plaza de Ayudante de la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán presentarse en la sala de actos de la Academia de Bellas Artes de esta capital, á los 15 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Valladolid 8 de Octubre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Lázaro Rodriguez.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongacion del Canal, y con sujecion á lo establecido en el art. 3.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 71 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1883.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de No-

viembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.
Zaragoza 12 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 91 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1883.
Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.
Zaragoza 12 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Administración del Correo Central.

DIA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 310 Antonio Vallejo.—Zaragoza.
311 Andrea España.—Valdemoro.
312 Cesáreo Jimeno.—Cegolludo.
313 Cayetano Gonzalez.—Ávila.
314 Eladio Arroyel.—Casar de Escalona.
315 Excmo. Sr. Conde de la Cabaña.—Olmedo.
316 Enrique Cutayar.—Alicante.
317 Excmo. Sr. Conde de Casa-Galindo.—Sevilla.
318 Fernando Ceballos.—Tarifa.
319 Faustino García Santamaría.—Santander.
320 Idem id.—Idem.
321 Fernando Fleuriot y Roja.—Ciudad-Real.
322 Francisco García.—Herencia.
323 Genaro Merasturi.—Bilbao.
324 Higinio García.—Santander.
325 Ilmo. Sr. D. Roman Murcáztegui.—Baños de Marmolejo.
326 Isabel Rodríguez Sanchez.—Segovia.
327 Jorge Montero.—Valladolid.
328 José del Río.—Cobas.
329 José María Moreno.—Orihuela.
330 Josefa Consuegra.—Ciudad-Real.
331 L. Rama Eulate.—Córdoba.
332 Leonardo Saenz.—Logroño.
333 Manuel Pesé Busto.—Santa Comba.
334 María García y Cayobre.—Cadalso de los Vidrios.
335 Manuel Gallo.—Guadalajara.
336 Manuel Blanco.—Medina.
337 María Iglesias.—Santiago.
338 Pablo Poydenot.—Uclés.
339 Saturnino Sanchez.—Madrirdejos.
340 Sres. Ariza y Crux.—Córdoba.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Inés Martin.....	Costanilla Veterinaria, 8, entresuelo.
Gandia.....	Antonio Munave...	Argensola, 4, principal
Logroño.....	Ramon Mediavilla..	Luna, 14, segundo.
Mora de Ebro....	Hermenegildo Gorria.....	Espejo, 20, segundo.
Pola Siero.....	Torres.....	Sin señas.
Peñafiel.....	Antonia Andre.....	Arenal, 22 duplicado.
Reinosa.....	Francisco Asís Yort	Sin señas.
Sevilla.....	Miguel Alcalde.....	Calle Ferro-carril, pasaje, 16.
Toledo.....	Pedro Garcia.....	Ferro-carril, 12, tercero izquierda.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Administración diocesana de Tenerife.

No habiéndose presentado los herederos de D. Joaquin Benitez, sacristan que fué del convento de Nuestra Señora de Concepcion del Puerto de Garachico, en esta isla de Tenerife, á percibir el importe de los atrasos que le fueron liquidados por esta Administración por razon de su cargo y se hallan representados en un título de la Deuda amortizable del 2 por 400 por el valor nominal de 300 pesetas y otro de 307, tambien nominal, por equivalencia de residuos, lo verificarán en la Habilitacion del culto y clero de esta diócesis, por sí ó por medio de apoderados en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán dichos títulos en la Caja de Depósitos de la provincia, todo en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto de 1876 y circulares de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, fechas 30 de Setiembre de dicho año y 18 de Junio de 1881; debiendo advertirse que los expresados herederos deben acreditar debidamente los derechos respecto del causante con certificación del fallecimiento de éste, con la del testamento, si lo hubiere otorgado, ó la de declaratorio de herederos abintestato y la de haber satisfecho al Estado los derechos del impuesto de transmision de bienes por la cantidad de los títulos que han de percibir, conforme á lo dispuesto por la expresada Ordenacion en circular de 1.º de Febrero de este año.
Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife 25 de Setiembre de 1882.—El Administrador diocesano, Juan Fernand y Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta la construccion de cuatro absorbedores en el encuentro de la calle de Ferraz y cuesta de Areneros. El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.
Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

En la sesion pública celebrada en este dia por la Excelentísima Corporacion municipal se ha verificado el sorteo para cubrir tres vacantes de la junta de asociados, habiendo sido designados los señores siguientes:
D. Jacinto Aldama, Carretas, 35.
D. Juan Bautista Santonja, Magdalena, 49.
D. Carlos Gutierrez, Barco, 38, segundo.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 7 de Octubre de 1882.—Camilo M. Gullon del Río.

Juzgados militares.

LEGANÉS.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.
En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de primera desercion contra el soldado de la primera companía del expresado batallon y regimiento Eduardo Montesinos Marin, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca á la guardia de prevencion de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Leganés á 7 de Octubre de 1882.—Romualdo Frayle.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.
Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar del reemplazo de 1881 Vicente Guardia Calvo y Vicente Maeso Fernandez, á los cuales estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica este edicto el día 9 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.
Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1881 Juan José Perez, al cual estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito de Madrid núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado, se publica este edicto el día 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

SAN FERNANDO.

D. Francisco Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento activo del Cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid, donde se encontraba en uso de licencia semestral, el soldado Juan Gomez

Fernandez, perteneciente á este citado regimiento, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al soldado Juan Gomez Fernandez, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 8 de Octubre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Francisco Escuin.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Bernal.

VILLA DEL PRADO.

D. Ildefonso Martin Piñuel, Alférez del primer tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, ambos de edad sobre 40 años, que visten ropa de paño negro, sombreros hongos negros; uno de ellos al parecer con toda la barba, siendo uno más alto que el otro, y á Manuel Nieto, de 15 años de edad, alto y sin pelo de barba, ignorándose las demás señas personales, como igualmente su domicilio, así como los nombres de los dos primeros, los cuales se encontraban entre siete y ocho de la noche del día 3 del mes actual en la taberna de Clemente Panadero, en la villa de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, en companía de Juan Antonio Moreno Jimenez, cuyos tres sujetos se fugaron en el acto de verificar la aprehension del Juan Antonio Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de resistencia y hacer armas contra la fuerza del Cuerpo, para que en el término ya fijado se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Sangre, casa-cuartel de la Guardia civil, en esta villa, á responder á los cargos que contra los mismos resultan; y de no verificarlo en el término señalado, se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Villa del Prado 12 de Octubre de 1882.—Ildefonso Martin Piñuel.

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 dias á José Fernandez Rodriguez, natural de Granada, hijo de Antonio y Francisca, sin domicilio fijo, y que últimamente ha residido en Sevilla, calle Campo de los Mártires, casado con Encarnacion Fernandez, esquilador y de 38 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, barba poblada, y manco de los dos últimos dedos de la mano izquierda, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la captura del José Fernandez Rodriguez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Antequera Setiembre 6 de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

AOIZ.

D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Mendioroz y Legasa, hijo de José y Josefa, difuntos, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, sin instruccion, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, sin barba, grueso de cuerpo; viste pantalon de tela azul con una lista negra, faja negra, blusa azul, camisa de lienzo, alpargatas valencianas, boina azul, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto recaído al escrito de calificacion del Sr. Promotor fiscal en causa que al mismo se le sigue por lesion grave, y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial, y de la mia les ruego que caso de ser habido el Andrés Mendioroz dispongan su conduccion á este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Aoiz á 7 de Octubre de 1882.—José Manterola.—De su orden, Ildefonso Azeona.

ASTORGA.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adrian Cabezas, vecino de Zacos, en la venta de las Barreras, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines de Oviedo y Leon, se presente en este Juzgado á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por hurto de miel á su convecino Isidoro Cordero Mantecon; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 9 de Octubre de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, y siguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Salom y Jacas, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada ante este Juzgado el día 30 de Setiembre próximo pasado fueron nombrados por unanimidad para el cargo de Síndicos D. José Gallardo y los Sres. Alexander Hermanes; y como quiera que por el primero no ha sido aceptado el cargo, se ha mandado que teniendo presente lo dispuesto en el art. 1.223 de la Ley de Enjuiciamiento civil para el remplazo en su caso, se ponga desde luego en posesion al segundo y se le dé á reconocer á quien sea necesario, y se publique su nombramiento en la forma con que se verifica; previniéndose asimismo que á dicho Síndico se le haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Barcelona 9 de Octubre de 1882.—Pablo Alegre, Escribano.
—P

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco García Chicano, vecino que fué de esta plaza en la calle Ancha, hoy Duque de Tetuan, núm. 12, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que por hurto al mismo instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Octubre de 1882.—Francisco Rodríguez García.—
Por Asprer, Rafael de Leon Sanchez.

CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Salvador Piñal Mediavilla, vecino de Alcalá de los Gazules y en la actualidad de Algeciras, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 6 de Octubre de 1882.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Menadier.

ESTRADA.

D. Ignacio Andújar, Secretario judicial en el partido de la Estrada.

Por la presente, en virtud de providencia de este Juzgado dictada en esta fecha, cito y llamo á Manuel Gomez, sin segundo apellido, de 22 años, y á Constantino Campos Mariño, de 20 años, ambos solteros, canteros, naturales y vecinos de la parroquia de Dos-Iglesias, en el término de Forcarey, á fin de que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado para reconocer como testigos de cargo á los procesados José Pichel y Ramona Vispo.

Estrada 30 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez interino, Cándido Barros.—Ignacio Andújar.

FUENTE DE CANTOS.

D. Manuel Vallejo de Cueto, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos correspondientes á esta cabeza de partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Mais Pacheco, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su vecindad, para que en el término de 20 días, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan en este mi Juzgado con objeto de recibirle declaracion en la causa que sustancio contra D. Gabriel Estirado Ponce, vecino de la villa de Bienvenida, por injurias y calumnias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos y Octubre 3 de 1882.—Manuel Vallejo Cueto.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Martin, Joaquin Brioso.

GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Maria Marin, natural de Osuna y vecino de Sevilla, jornalero, viudo, y de 54 años, hijo de José é Isabel, de estatura regular, nariz y boca idem, cara delgada, cejas claras, barba poblada y cana y calvo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación fiscal en causa que se le sigue sobre hurto de dos potros á D. José Sanchez Vazquez de Benadali; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho individuo y le detengan y conduzcan á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gaucin á 29 de Setiembre de 1882.—José Jimenez Troyano.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días al procesado Manuel Muñoz Rodriguez, conocido por Muros, natural y vecino de Ugijar, hijo de José y María, soltero, licenciado del Ejército de Cuba, y de edad de 28

años, de estatura alta, color triguño, pelo rubio, ojos pardos, nariz y frente regulares, boca chica y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia dictada contra el mismo por dicho Juzgado en causa que se le sigue sobre haber hecho uso de documentos falsos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial dispongan y procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Granada á 6 de Octubre de 1882.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al castellano nuevo Ramon Fernandez Cortés, de este domicilio, casado, de oficio esquilador y de edad de 54 años, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para que se practique cierta diligencia en la causa que instruyo sobre lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 6 de Octubre de 1882.—Fernando Ruiz.—
Por mandado de S. S., José María Garés y Arantava.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Yesares Romero, de esta vecindad, casado, fideero, de 38 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 6 de Octubre de 1882.—Fernando Ruiz.—
Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

HERVÁS.

D. Eduardo Martin Asensio, Juez municipal é interino de primera instancia de Hervás.

Por la presente se cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por incendio en los sitios Calamas, Costeras, Diganzales y Alisar, en término de Granadilla, á Pedro García Sanchez, que se dice vecino de Lagunilla, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, de medianas carnes, color blanco, pelo castaño oscuro casi negro, ojos negros, poca barba; chaleco y calzon de paño pardo, bastante usado, y polainas de la misma clase; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 9 de Octubre de 1882.—Eduardo Martin Asensio.—Por su mandado, Mauricio de las Muelas y Negrete.

HUÉRCAL-OVERA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Manuel Pablo Gomez y Lopez ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á Julian Uribe Jimenez, de estos vecinos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para que pueda ser notificado en causa que se sigue sobre allanamiento de morada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal-Overa 1.º de Octubre de 1882.—El actuario, José Ortega.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejeriente la jurisdiccion de primera instancia de Huesca.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamacion que impida la devolucion de la fianza que prestó D. Francisco Lopez y Loscertales para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 9 de Octubre de 1882.—Benito Calvo.—Por su mandado, Leocicio Alvarez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, individuo de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romero Mateos, de oficio cerrajero y vecino de esta ciudad, en la calle del Baño Viejo, núm. 2, cuyas demás circunstancias no constan y su paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, con el fin

de evacuar cierta diligencia en la causa que instruyo por robo á D. Manuel Cortina y Perez; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca del referido José Romero Mateos; y caso de ser habido, lo traigan comparecido ante este dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 5 de Octubre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Dionisio Lledó.

LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una burra, mediana, de 14 ó 15 años de edad, pelo pardo oscuro, rehecha, sin más señas, la que fué hurtada la noche del 15 de Setiembre último en la feria de Huétor Tajar, debiendo capturar á la persona en cuyo poder se encuentre; y caso de ser habida, y sus tenedores, se remitirá todo ello á disposicion de este Juzgado para que obre sus efectos en la causa criminal que se instruye por dicho delito.

Dada en Loja á 6 de Octubre de 1882.—Nazario Vazquez.—
Por mandado de S. S., Manuel Martin de Rosales.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Pelaez Pedro Viego, hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de esta Corte, de 17 años, soltero, encuadernador, que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, núm. 26, á fin de que en término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto de un porta-monedas que despues largó á otro jóven que habia contiguo á él, y desapareció á la ejecucion del hecho, al cual tambien se cita y llama en la misma forma; encargando á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de ambos sujetos, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Clemente Valiente, conocida tambien con el supuesto nombre de Inés, hija de Domingo y Juana, natural de Cereceda, provincia de Salamanca, soltera, de 28 años de edad, vendedora ambulante, que ha vivido en el Paseo de Melancólicos, número 6, casa de confianza, fabricon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para practicar diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades de la policia judicial procedan á su detencion, conduciéndola á este Juzgado si fuese habida; siendo sus señas estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos negros, y viste pañuelo á la cabeza á rayas blancas y azules, manton de ceniza oscuro, falda de cretona oscura, delantal de cretona á ramos encarnados y alpargatas.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Búrgos.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Francisco Canjo, carpintero y contratista que fué de la obra que en el mes de Enero último se ejecutaba en el cementerio de San Justo de esta Corte, á fin de que en el término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa por muerte de Alejandro Trigo Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Regalado Garcia y Santa Maria, hijo de Agapito y de Eugenia, natural de Valladolid, de edad de 13 años, que ha vivido en esta capital, calle de Rodas, núm. 9, cuarto principal, y á Vicente Aguirre de la Rubia, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Juana, de 10 años de edad, que vivia en la calle del Salitre, núm. 30, cuarto segundo, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra los mismos y otros se sigue por tentativa de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Búrgos.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audien-

cia de esta capital, se cita y llama á Tomás Nogués, ó sea Andrés Lopez, que se dice ha habitado en la calle del Desengaño, número 20, y es conocido de José Sopena y Dulce, para que en el término de cinco días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Silvestra Albizu y Urrutia por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—V.° B.°—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Jimenez Sanz, que es natural de Piñueca, partido judicial de Torrelaguna, hijo de Benito y Dominga, soltero, de 20 años, jornalero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, 24, bajo, de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de practicar ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas del referido procesado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

Señas del procesado Venancio Jimenez.

Estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, nariz algo chata, boca pequeña, y viste pantalón de tricot, blusa azul de percal y gorra de seda negra.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María, de 28 años, alta, delgada, pálida, pelo castaño, ojos claros y ojerosos, en una mano hundida una falanje, y viste un vestido de percal con rosas, que en la tarde del día 26 de Setiembre último se ausentó de la casa de D. Angel de San Martin y Riveiro, que vive calle de la Paz, núm. 6, piso cuarto, llevándose varias alhajas, ropas y efectos, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna indagatoria en causa que se la sigue por robo de dichas alhajas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicha procesada y ocupacion de dichos objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Juan P. Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. José María Iznarrizaga y Ogara, de 45 años de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Fuencarral, núm. 42, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Vicente Sepúlveda por robo de documentos.

Madrid 4 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor de un carro tirado por una pareja de bueyes que tropezó con otro carro de una mula que guiaba Pedro Torrego Yagüe al entrar en la calle del Barquillo por la de Hortaleza, como á las cuatro de la tarde próximamente del día 5 del mes actual, y á las personas que presenciaron dicho suceso, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaracion que está acordada en la causa instruida sobre lesiones inferidas al nombrado sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salud Manzano de Lerca, hija de José y de Antonia, natural de Málaga, casada con Juan Moreno, de 40 años de edad, cestera, cuyas señas son: estatura regular, que habitó en la calle de Recaderos, núm. 36, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial en causa criminal que contra la misma se sigue por el

delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Salud Manzano de Lerca; y caso de ser habida, la conduzcan con las precauciones debidas á la cárcel de mujeres de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado en clase de presa comunicada.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á D. Pasoual Alegre, de ocupacion grabador en metales, el cual grabó un sello para el servicio de la Direccion general de la Deuda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Gomez.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Calata-yud, de estatura baja, algo moreno, y viste cazadora corta y pantalón negro, con gorra á la cabeza, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion del expresado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez decano de los de primera instancia de la misma, se hace saber por el presente la cesacion del cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte que venia ejerciendo D. Luis Amoscote-gui y Saavedra, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto se presenten las reclamaciones que puedan hacerse contra la fianza constituida por aquel para responder del desempeño de su cargo.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Vazquez, que ha habitado en la calle de la Cabeza, núm. 14, tienda, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resulten en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en las diligencias sobre informacion de necesidad y utilidad, incoadas á instancia de D. Jesús Saiz Alvarez de Toledo, como curador ejemplar de su hermano incapacitado D. Carlos, se saca á pública subasta la participacion proindiviso de 138.585 reales vellon que á dicho incapacitado corresponde en la casa número 2 de la calle de Trujillo, el día 23 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que para hacer postura es necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Juez, Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—438

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de un pajaro, una era, cuatro tierras y seis viñas, sitas en término del inmediato pueblo de Fuencarral, tasadas con separacion cada una de las 12 fincas, componiendo en total la cantidad de 1.435 pesetas con 32 céntimos.

Está señalado para el remate el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previniéndose á los que deseen tomar parte, que obran en el expediente los titulos de propiedad y certificacion de cargas, los que pueden examinar en Escribanía; en inteligencia que el que quede como rematante deberá conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la cantidad expresada como tipo, que es ya las tres cuartas partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente la décima parte del valor.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—469

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Leocadio Ferrer Perez con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la pena que se le ha impuesto por hurto de un melon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Leocadio Ferrer Perez, y verificado se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan Garcia Inés.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernardo Blanco, de 26 años de edad, natural de Leon, soltero, habitante en la carretera de Andalucía, núm. 13, segun manifestó, y el cual se causó en el Matadero de esta Corte dos lesiones incisas el día 10 de Agosto último, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para que le reconozcan los Médicos forenses y declare sobre el hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Leoncio del Amo Rodriguez, natural de Villavieja, provincia de Valladolid, hijo de José y María, casado, jornalero y de 66 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 2.325 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo indispensable para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado, donde se hallarán los autos de manifiesto, el 10 por 100 de referida tasacion, haciéndose el pago del precio una vez aprobado el remate dentro de tercero dia.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—V.° B.°—Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—466

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á la persona que se crea con derecho á una cantidad en dinero que fué hallada en la calle de Velarde la noche del 27 del actual, á fin de que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaracion.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—Fermin Suarez y Jimenez.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácida Miguel Mauro, natural de Fuente Espino, hija de Julian y de Venancia, soltera, de 18 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos negros, y viste falda de percal oscura y delantal del mismo color, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye contra la misma por estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captu-

ra y remision á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1882.—Julian Garcia de Clalla.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Antonio de la Cruz Expósito sobre injurias á los agentes de la Autoridad, en la cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria recomiendo á las Autoridades de la Nacion y encargo á la policia judicial la busca y presentacion ante este Juzgado de Juan Antonio de la Cruz Expósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, que habitó en la calle del Pulidero, núm. 6, jornalero y de 38 años de edad, procesado en causa sobre injurias á agentes de la Autoridad, cuyas señas personales son: estatura regular, color triguero, ojos melados, nariz y boca regulares y barba poblada.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido Juan Antonio de la Cruz Expósito, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la referida causa.

Dada en Málaga á 26 de Setiembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Málaga á 26 de Setiembre de 1882.—Enrique Norro.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á una yegua y un caballo de las señas que se expresan á continuacion, que en la mañana del 26 de Mayo del año próximo pasado fueron ocupados por individuos de la Guardia civil, en la carretera de Colmenar, á Juan Palomo Naranjo, que dijo haber encontrado dichas caballerías en término y jurisdiccion de Marbella, para que en plazo de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de que preste declaracion en la causa criminal que por dicho motivo se instruye, y acredite la preexistencia y pertenencia de dichas caballerías para serle entregadas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Setiembre de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Ríos y Marquez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, con un lunar pequeño en la frente y con pelos castaños debajo del ojo izquierdo, calzada de la pata derecha y de la mano izquierda, sin hierro ni marca alguna.

Un caballo capon pelo dorado con algunas pintitas blancas, careto, calzado de la pata izquierda, con menos de la marca, descalzo de los cuatro cabos, con una contrarotura en el lado derecho del vientre y marcado con hierro candente JO; esquiladas ambas caballerías al uso de ganadería.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Castro Bueno, natural de Nerja, vecino de esta ciudad, casado y de 29 años de edad, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel de este partido judicial á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego á determinada persona; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan su actual paradero, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Octubre de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Matias Jimenez Mérida.

MONTALBAN.

D. Joaquin Sanz de Latorre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Juan Francisco Arcor, natural de Barrachina y vecino de Cutanda, de 62 años de edad, de estado viudo, estatura regular, ojos garzos, barba cenosa y algo poblada, pelo tambien cenoso; lleva una cicatriz en la frente; va indocumentado; viste pañuelo de algodón oscuro á la cabeza, manta á cuadros, chaleco de pana negra, calzon corto de pana, calcillas algo deterioradas de lana, y alpargatas abiertas pasadas por presillas, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa, y que cumpla la pena impuesta; ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Montalban á 4 de Octubre de 1882.—Joaquin Sanz.—De su orden, Benigno Estéban.

MONTANCHEZ.

D. Antonio Sanchez Ladrón de Gusvara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre al parecer gitano, desconocido, que al anochecer del 29 de Octubre del año último, al sitio de las Lanchas, término de Torremocha, y en compañía de otros dos salió montado en caballería mayor, como estos, al camino, y amenazando con armas de fuego robaron metálico y efectos á German Acedo Valiente, á Antonio y Tomás Valiente Lopez, de esta vecindad, para que en el término de 10 dias, desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por expresado delito se instruye de oficio por ante el que refrenda; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Montánchez 30 de Setiembre de 1882.—Antonio Sanchez.—El actuario, Ramon Gamez Martin.

MORON.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia del partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisca de los Reyes Cádiz, natural de Cañete la Real, y vecina de esta villa, gitana, de 60 años de edad, casada, pordiosera, de estatura alta, delgada, ojos pardos, pelo negro y entrecano, color moreno, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto de pan; bajo apercibimiento de declararla rebelde y demás que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Autoridad y policia ordenen y practiquen la busca y detencion de la referida Francisca de los Reyes; y caso de ser encontrada, conducirla por tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dada en Moron á 26 de Setiembre de 1882.—José de Igúzquiza.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia del partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Fernando Boulosa Amador, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el objeto de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo pende por desacato á la Autoridad judicial, y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento de declararle rebelde y acordar lo que hubiere lugar.

Dado en Moron á 4 de Octubre de 1882.—José de Igúzquiza.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

MOTRIL.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Fernandez Pineda, conocido por el apodo de Perillita, hijo de Nicolás y de Cármen, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años de edad, de ejercicio arriero, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Fernandez Figueroa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en su busca, y dispongan su comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 21 de Setiembre de 1882.—Manuel G. de Viedma.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

Señas personales.

Estatura regular, pelo rubio, barba escasa, nariz y boca regulares, ojos melados, cejas al pelo, sin ninguna seña particular.

OLVERA.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de las mismas, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una burra, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 28 de Junio próximo pasado le fué hurtada á su dueño Fernando Alvarez Sanchez, vecino de Zahara, de las tierras del cortijo nombrado El Rio, término municipal del Gastar, donde se hallaba pastando, y caso de encontrarla la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan en el acto su legitima adquisicion; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo

instruyo contra Francisco Cortés Nuñez, vecino de la expresada villa de Zahara.

Dada en Olvera á 19 de Setiembre de 1882.—Reinaldo Esponera.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

Señas de la caballería.

Una burra rucia, de 10 años de edad, más de la marca, buena moza, con rozaduras en las caderas y una señal en el lado izquierdo del pecho.

OVIEDO.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Camporro y Argüelles, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado y de 32 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, constitucion robusta, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca tambien regulares, barba afeitada y bigote negro, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida por falsedad de un documento público.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo en el castillo-fortaleza de esta capital á mi disposicion.

Dada en Oviedo á 3 de Octubre de 1882.—Andrés Pascual y Calvo.—El actuario, P. I., Manuel Antonio Zamora.

PONTEVEDRA.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hace público hallarse instruyendo sumario á consecuencia de la aparicion de un cadáver en el sitio denominado Moureira, del término de Meira, en este partido, en la mañana del 27 de Setiembre último: de los datos recogidos aparece que dicho cadáver era el de un pordiosero que se le conocia por el tío Domingo, estatura corta, de unos 70 años de edad, pelo y barba canosos, cara redonda, y vestia pantalon y chaqueta de Tarazona muy viejos y remendados, chaleco de paño azul; acordó llamar á las personas que puedan identificar dicho individuo y á los parientes más próximos del mismo por si quieren mostrarse parte en el procedimiento que se instruye, á fin de que comparezcan dentro de 10 dias.

Pontevedra Octubre 2 de 1882.—Eugenio Salgado.—Valentin Garcia.

POSADAS.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, se llama y busca al gitano Juan de la Cruz Silva, vecino que fué de Bodonal y despues de Higuera la Real, partido de Fregenal de la Sierra, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue por hurto de un caballo de la propiedad de D. Anastasio Sancho Venegas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en repetida causa por providencia del día de hoy.

Dada en Posadas á 30 de Setiembre de 1882.—Martin Garcia.—El actuario, José Sanchez de Toro.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Rodriguez Alonso, vecino de Candedo, término municipal de Chandreja de Queija, ex-Alcalde del Ayuntamiento de dicho nombre, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa criminal que contra él se instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la Puebla de Trives á 30 de Setiembre de 1882.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

RIANO.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este segundo edicto cito y llamo á todas aquellas personas que tengan alguna accion que reclamar ó deducir contra D. Bienvenido Sagraba y Bernad, como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término legal, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en Riaño á 3 de Octubre de 1882.—Valentin Suarez Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuentes.

SAGUNTO.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Merino, del comercio, que habitaba en la ciudad de Valencia, calle del Hospital, núm. 7; Joaquin Martin y Martin, tambien del comercio de ésta, el qual habitaba en la calle del Sagrario de la misma,

número 7; Manuel Alamán, vecino de Valencia, que habitó en la calle de Ruzafa de dicha capital, núm. 7, piso cuarto, sin que consten otros antecedentes de los referidos sujetos, y á Ignacio Sesé, residente al parecer en la indicada ciudad de Valencia, de estatura alta, pelo entrecano castaño, tuerto del lado izquierdo, el cual tuvo una quiebra en Caudete hace sobre un año, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y otros por los delitos de estafa y en persecución de la Sociedad conocida con el nombre de *La Nazarena*.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolos á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Sagunto á 5 de Octubre de 1882.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernández, que se dice ser vecina del punto del Campamento, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Junio de 1882.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á una jóven como de 19 años llamada Joaquina, hija de Calixta Ruiz, para que en el término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria por estar declarada procesada y pender contra ella sumario criminal por estafa de prendas á Dolores Liaño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes y Autoridades de la policía judicial del Reino, que toda vez que fuere dable inquirir el punto de su residencia, lo pongan en conocimiento de este mismo Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Octubre de 1882.—Francisco Vicario.—Licenciado Jenaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Somonte Torre, hija de Valentín y de Marta, casada, de 24 años de edad, natural de San Roman de Llanilla, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura regular, color bueno, nariz aguilena, pelo negro; viste chaqueta clara, saya de color, delantal de percal, vecina que fué de esta capital, de la que ha desaparecido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para su reconocimiento en rueda por los testigos de cargo de la causa criminal que contra la misma se tramita por robo de ropas á María Sanchez; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Dolores, remitiéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Santander 5 de Octubre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Alvarez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, agricultor, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Mendez Nuñez, núm. 9; á contestar los cargos que en causa que instruyo por hurto contra Petra Gonzalez Ramirez le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad, pues con ello cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla y Octubre 2 de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Sola y Andrés Satústegui, de 18 años de edad, vecinos de Artajona, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en

causa por lesiones graves á Tomás García; previniéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas se consignarán á continuación.

Dada en Tafalla á 3 de Octubre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi.

Señas de Sola.

Edad 18 años, estatura regular, más bien alta que baja, pelo castaño, color sano, ojos castaños, nariz y boca regulares.

Señas de Satústegui.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares.

TARANCON.

D. Ricardo Segovia, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Tarazona.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado sobre comato de envenenamiento contra Mariano Compto y Martí, natural de Alminara, partido judicial de Nules, casado, barbero, de 31 años de edad, con fecha 4 de Octubre de 1875 por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se dictó sentencia que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—«Fallamos que revocando la sentencia consultada nos inhibimos del conocimiento de esta causa, mandando se remita al Juez municipal de Tarazona para la celebración del juicio competente.

Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio del Rio y Cuesta.—Salvador de S. Rubio.—Pedro María Lizana.—Relator Licenciado Mariano Blaya.

Y estando acordado por este Juzgado se libre á V. S. testimonio para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dicho procesado y dar cumplimiento á la sentencia, pongo el presente con la debida referencia, que firmo en Tarazona á 4 de Octubre de 1882.—Ricardo Segovia.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Florentino Gonzalez, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Santa María de Bretoña, partido de Mondoñedo, de 30 años, casado, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue con otro consorte por lesiones recíprocas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Octubre de 1882.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Roman Spínola.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se instruye procedimiento criminal contra Francisco Cerrino Varela, de 60 años de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Santa María de Tebra, término de Tomiño, en este partido, por desobediencia grave á la Autoridad; y cuyo procedimiento se acordó por auto de 23 de Setiembre último que el procesado fuese constituido en prisión provisional, siempre que no diese fianza de 1.000 pesetas en metálico, depositadas en la sucursal del Banco de España en esta provincia.

Practicadas diligencias en busca del procesado para notificarle el expresado auto, resultó ausente en ignorado paradero, se llamó en su virtud por requisitoria que se insertó en la GACETA DE MADRID, sin que fuese habido, por cuya razón se sobreseyó la causa provisionalmente.

Abierto de nuevo el procedimiento en virtud de escrito presentado por el Procurador Lorenzo, como del acusador privado, se practicaron varias diligencias en busca del referido procesado sin que tampoco diese resultado alguno, en vista de lo cual se mandó, por providencia de ayer, llamarle por medio de requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que dentro del término de 10 días, contados desde que tenga lugar la última inserción, comparezca en este Juzgado con el expresado objeto.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, en el caso de que dicho sujeto fuere habido, cuyas señas personales se insertan á continuación, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tuy á 30 de Setiembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leira.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara larga, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, frente muy descubierta, gasta patilla estrecha y corta; viste pantalón muy claro, chaqueta y chaleco negro, camisa de lienzo del país, calza zapatos, usa sombrero negro hongo.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Belenguer Royo, de 18 años, soltero, sirviente, vecino que fué de Burjasot, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir 30 días de detención por no haber pagado la multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía

judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

Señas de José Belenguer.

Estatura regular, de buen color, pelo castaño claro, ojos pardos.

VALENCIA.—SERRANOS.

En las diligencias que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital y mi oficio para hacer efectivas las costas en que fué contenido D. Joaquín Champany y Abargues en la querrela que instó contra D. Rafael Comenge y otros sobre estafa, importando, según la tasación practicada, 946 pesetas 50 céntimos, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dictó la providencia que dice así:

«Sres. Cabanillas.—Alonso.—Penay.—Valencia 14 de Enero de 1882. Se aprueba sin perjuicio la anterior tasación, y librese certificación al Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, para que disponga se haga saber á D. Joaquín Champany y Abargues que dentro del término de 10 días satisfaga el importe de dichas costas y el de las posteriores; con apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Lo mandaron los señores que anteriormente se expresan y rubricó el Sr. Cabanillas.—Rubricado.—Santiago Amat.

Recibida la certificación en el Juzgado, practicadas varias diligencias para notificar al D. Joaquín Champany, é ignorándose su domicilio y paradero, se ha acordado en providencia de hoy se le notifique por medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en Valencia á 3 de Octubre de 1882.—Arcadio Just.

VICH.

D. José María Moreleda de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo solicitado los herederos de D. Pedro Estanyol y Nuri, Registrador de la propiedad que fué de este partido, la devolución de la fianza de 3.625 pesetas que tenía prestada, he dictado providencia acordando que se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los plazos prevenidos en la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecución vigentes, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna acción que deducir comparezcan dentro del término legal; advirtiendo que Don Pedro Estanyol sólo sirvió en el Registro de este partido.

Dado en Vich á 30 de Setiembre de 1882.—José María Moreleda.—Antonio Valls.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Jenaro Colon Pimentel, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Almenar y Apell, de 37 años de edad, casado, empleado que ha sido en el ramo de consumos de esta villa, que se cree reside en la de Gracia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado por la causa que se instruye contra él sobre malversación de fondos del Ayuntamiento de la presente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villafranca del Panadés 3 de Octubre de 1882.—Jenaro Colon Pimentel.—El actuario, Leandro Llorens.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Ruscio, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Herenchun y Eribe, Alcalde y Secretario que fué del Ayuntamiento de Gigoitia de 38 años de edad, casado, zapatero, y vecino que ha sido de Ondátegui, de cuyo punto se ausentó el mes de Noviembre último sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, según está acordado en causa que contra él instruyo sobre falsificación de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 4 de Octubre de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

NOTICIAS OFICIALES.

Comisión gestora de la Compañía anónima en proyecto concesionaria del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita.

Adjudicada á la Sociedad general de Obras públicas la concesión del ferro-carril desde Val de Zafan por Alcañiz á San Carlos de la Rápita en la forma y con las condiciones que se determinan en la Real orden fecha 16 del actual, publicada en la GACETA del 17, y debiendo verificarse en plazo perentorio el completo del depósito y otros gastos, esta Comisión acordó proceder á la recaudación de las segundas 50 pesetas por acción, equivalentes al 20 por 100 del valor nominal, y con arreglo á la base 3.ª del compromiso de suscripción; cuya recaudación deberá quedar completada para el día 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las oficinas de la Sociedad general de Obras públicas en esta plaza, ó en las de los Bancos de crédito de Zaragoza, en el de Tortosa y en Alcañiz D. Estéban Paricio.

Los suscritores de acciones que no hayan efectuado el completo pago de este dividendo hasta la fecha expresada de 30 del corriente se entenderá que renuncian al derecho de sus acciones en favor de la Sociedad.

La junta preparatoria para la constitucion definitiva de la Compañia del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita tendrá lugar el dia 23 de Noviembre próximo, en el salon de sesiones de la Sociedad general de Obras públicas en Madrid, y dos en punto de la tarde, á cuyo acto podrán asistir todos los suscritores de acciones.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—La Comision gestora, Francisco de P. Jimenez.—Rafael de la Cruz.—Joaquin Gonzalez Estéfani.—Conde de Belascoain.—Juan Navarro Reverter.—X

Remolcadores Bilbainos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACTA.

En la villa de Bilbao, á 15 de Setiembre de 1882, yo Don Félix de Uribarri, Notario del territorio de Búrgos, con residencia en esta villa, de requerimiento de parte me constituí en el local en que se hallaban reunidos los Sres. D. Francisco Martinez y Rodas, casado, mayor de edad, militar, residente accidentalmente en esta dicha villa y vecino de la ciudad de Vitoria, donde se le expidió por el Jefe económico de la provincia de Alava cédula personal de octava clase, que presenta y recoge, con el núm. 268; D. Juan Bautista de Longa y Azqueta, casado, de 34 años de edad, comerciante, vecino de esta villa, como aparece de la cédula personal de cuarta clase, que tambien presenta y recoge, librada por el Jefe económico de esta provincia con el núm. 62; D. Juan Victor de Aguirre y Oxangoiti, viudo, de 38 años de edad, propietario, de esta vecindad, quien presenta y recoge cédula personal de sexta clase, dada por el mismo Jefe económico con el núm. 49, y D. José L. de Moyúa y Leal, casado, de 31 años de edad, rentista, de la misma vecindad, segun consta de la cédula personal de quinta clase, que asimismo presenta y recoge, expedida por dicho Jefe económico con el núm. 148.

Así congregados, manifestaron que el objeto que les habia reunido era el de que quedara constituida definitivamente la Compañia anónima Remolcadores Bilbainos, en virtud de la escritura que otorgaron el dia de anteayer en testimonio de mí el Notario, con las representaciones é interés que va á expresarse, sin perjuicio de completar del modo que mejor les parezca el capital social de 245.000 pesetas, siendo dichas representaciones como sigue:

Table with 2 columns: Name and Amount. D. Francisco Martinez y Rodas, cincuenta mil pesetas. 50.000. D. Juan Bautista de Longa y Azqueta, veinticinco mil pesetas. 25.000. D. Juan Victor de Aguirre y Oxangoiti, veinticinco mil pesetas. 25.009. D. José L. de Moyúa y Leal, veinticinco mil pesetas. 25.000.

TOTAL ciento veinticinco mil pesetas.... 125.000

Y excediendo esta suma de la mitad del capital social que exige el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 para la constitucion definitiva de la Compañia, puesto que dicho capital es de 245.000 pesetas, y su mitad 122.500 pesetas, yo el Notario di lectura de la citada escritura, en la que se hallan insertos los estatutos con los cuales se ha de regir la expresada Compañia anónima Remolcadores Bilbainos, sometiéndose á los indicados estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura, los señores que se han nombrado ratifican la constitucion de la repetida Compañia anónima Remolcadores Bilbainos bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de dicha ley, declarando constituida la Compañia segun y en los términos que aparecen de la escritura de que se ha hecho mérito y los estatutos que contiene.

Seguidamente procedieron al nombramiento de Director, siendo elegido D. Juan Victor de Aguirre, dando con esto los señores concurrentes por terminado el acto, de cuyo conocimiento, profesiones y vecindad doy fé, quienes pidieron que yo el Notario protocolase el presente documento como adicional á la escritura de fundacion de la Sociedad, lo cual quedo en hacerlo; firman, y en fé de todo signo y firmo.—Francisco Martinez Rodas.—Juan Bautista de Longa.—Juan V. de Aguirre.—José L. de Moyúa.—Está signado.—Félix de Uribarri.

Corresponde esta copia con el acta original de su razon que queda protocolada en mi registro con el núm. 270, y al que me remito.

En fé de ello signo y firmo en esta segunda foja á instancia del Director D. Juan Victor de Aguirre y Oxangoiti en Bilbao á 18 de Setiembre de 1882.—Félix de Uribarri. X—467

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Búrgos, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Oviedo, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Teruel y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Octubre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 16 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 14, DIA 16. Includes Renta perpétua, Títulos provisionales, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'30. París, á 8 dias vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumos en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 236.—Carneros, 219.—Terne-ras, 125.—Ovejas, 307.—Total, 887.

Su peso en kilogramos..... 54.256.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plus. Cénis. Lists various revenue points and amounts.

Madrid 15 de Octubre de 1882.

Forma parte de este número el pliego 47 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Edivigis; San Andrés de Gandia, monje, y Santa Mamerta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Lucia de Lamermoor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanas de Corneville.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Todo por el arte.—La rosa amarilla.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Don Sabino.—El hijo de mi amigo.—Industria moderna.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Lanceros.—Nicolas.—Tercero, interior.—Don Diego de noche.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Basta de suegros.—Monomantia musical.—¡Valiente noche! — Un Capitan de lanceros.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.